

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Documento con registro N° 0018872-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la incorporación de practicantes en las empresas públicas de derecho privado cuyo régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Ahora bien, de acuerdo con la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, las modalidades formativas laborales son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.

Asimismo, de conformidad con su artículo 3, concordado con el artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente¹, sino a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento². Su ámbito

¹ Las modalidades formativas laborales no generan una relación contractual laboral ni constituyen un servicio remunerado ni subordinado que se realiza en las entidades públicas, debido a que no existe la intención ni la voluntad de las partes de que la persona en formación ingrese al servicio civil.

² Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales

"Artículo 3. - Derechos y beneficios Las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a la específica que la presente contiene".

Reglamento de la Ley N° 28518, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de aplicación comprende a las empresas, entendidas como toda actividad pública o privada, sujetas al régimen laboral de la actividad privada³.

- 2.3 En ese marco, las modalidades formativas laborales desarrolladas al amparo de la Ley N° 28518 no se encuentran comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo tanto, no resultaría posible que SERVIR emita opinión sobre el particular. Sin perjuicio de ello, recomendamos dirigir las consultas sobre este tema al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. Conclusión

Las modalidades formativas laborales desarrolladas al amparo de la Ley N° 28518 no se encuentran comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo tanto, no resultaría posible que SERVIR emita opinión sobre el particular. Sin perjuicio de ello, recomendamos dirigir las consultas sobre este tema al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

"Artículo 4. - Modalidades Formativas Laborales Las modalidades formativas laborales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como a la Ley General de Educación en lo que resulte aplicable y a otras normas vinculadas a la promoción y formación profesional".

³ Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28518, concordado con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28518.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RXPOKGS